



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00470

Bogotá, D.C.,

Señora
ESPERANZA MARIÑO CAMACHO
Vicerrectora Financiera y Administrativa
Fundación Universitaria Horizonte
Calle 69 No 14-30
Bogotá



MincIT

2-2015-011818
2015-07-29 11:08:54 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: ESPERANZA MARIÑO CAMACHO

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de Mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 406 – CONSULTA
Tema	NIIF en Instituciones Educativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta informamos a ustedes que LA FUNDACION UNIVERSITARIA HORIZONTE es una institucion (Sic) de educación superior de carácter privado de utilidad común, sin animo (Sic) de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA como lo certifica el MINISTEIRO DE EDUCACION NACIONAL, queremos consultarles que marco normativo nos aplica para la implementacion (Sic) de NIIF o si tomamos el marco normativo que se creo (Sic) con el decreto 3022 del 2013 "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 V8



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el artículo 2 de la ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación y los destinatarios de la ley, al señalar:

"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento".

Por lo anterior, todas las entidades obligadas a llevar contabilidad y quienes sin estar obligados pretendan hacer valer su información como prueba, pertenecientes al sector privado, con o sin ánimo de lucro, están sujetas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 y a sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, se clasificarán en uno de los tres grupos en que fueron divididas.

Con el fin de establecer a que grupo pertenece la Fundación y dado que la información aportada es insuficiente para indicarles en que grupo podrían clasificarse, es necesario que la entidad consulte las siguientes normas, las cuales contienen los diferentes marcos técnicos normativos y sus destinatarios:

- 1) Grupo 1 - Decreto 2784 de 2012 modificado por el 3024 de 2013.
- 2) Grupo 2 - Decreto 3022 de 2013 modificado por el 3022 de 2014
- 3) Grupo 3 - Decreto 2706 de 2012 modificado por el 3019 de 2013.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento